



## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/005/2020

**MTRO. JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte; de igual manera en su párrafo tercero, prevé la obligación de "...todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...".

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los derechos humanos de las mujeres son definidos como "...los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (La Convención de Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia..."; de igual manera el citado precepto, define a la violencia contra las mujeres como "...cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público...".

En ese sentido, la Ley General de referencia señala la manera en que se deben brindar a la víctima los servicios de atención. Así, establece que la atención debe ser integral, interdisciplinaria y con perspectiva de género; también, identifica y define cuál es el propósito de esta atención: empoderar a la mujer que vive violencia y restituir sus derechos. Finalmente, señala que la mujer debe recibir por parte del Estado servicios de protección, servicios de atención legal, médica y de asistencia social; en ese sentido, todos los servidores públicos competentes están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los demás ordenamientos legales aplicables.



Que en el ámbito local, el artículo 8 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas, garantiza el derecho de todas las mujeres que habitan en esta Entidad Federativa, a la protección efectiva contra todo tipo de violencia, la cual se manifiesta tanto en los ámbitos público como privado; cuyas consecuencias generan miedo, inseguridad, enfermedades físicas y psicológicas, depresión, angustia, aislamiento social y en ocasiones la muerte; de ahí la necesidad de que exista un marco normativo efectivo que permita proteger y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en su Libro Segundo "Del Acceso a Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres", establece las bases para la implementación de modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres de cualquier edad en los diferentes ámbitos; coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con el objeto de la Ley, entre otras.

Al respecto, las medidas de protección constituyen un mecanismo que permite proteger la vida y la integridad de la mujer víctima de violencia, de sus familiares o de testigos de los hechos. Se fundamentan en la existencia de un riesgo de daño para la víctima y/o sus familiares, surgen de la obligación legal del Estado de proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, un problema ampliamente reconocido por la comunidad internacional como una grave violación de los derechos humanos y una forma extrema de discriminación.

La Fiscalía General del Estado, a través de sus órganos sustantivos competentes, otorgan debido cumplimiento a la atención integral, multisectorial e interinstitucional, en la prevención y atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su incorporación a la vida productiva, social y cultural.

En tal contexto, para fortalecer esos actos jurídicos, es necesario establecer directrices de coordinación y colaboración Interinstitucional e Interdisciplinaria con las autoridades facultadas para ello, por lo que se expide el presente Protocolo de actuación en materia de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de contar con un marco de actuación eficaz para la atención de mujeres víctimas de violencia; así como también, contribuir al cumplimiento de lo establecido en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en la Entidad, emitida el 18 de noviembre de 2016, por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:



## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

### I. Objeto

Establecer criterios y lineamientos básicos para la eficaz protección de mujeres víctimas de violencia, que permitan valorar el riesgo objetivamente e identificar los factores de vulnerabilidad en que se encuentran, a fin de implementar las medidas de protección pertinentes, conforme a la debida diligencia y la efectiva coordinación interinstitucional en materia de tramitación, emisión, implementación, control y seguimiento.

### II. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de observancia general para el personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado que intervenga en el proceso de medidas de protección, objeto del presente instrumento normativo, y en su caso, las autoridades competentes que estén involucradas para tal efecto, en sus respectivos ámbitos de competencia, en estricto apego a la autonomía Institucional.

### III. Objetivos

- a) Lograr que las medidas de protección sean un mecanismo jurídico efectivo para que las mujeres víctimas de violencia, y en su caso las víctimas indirectas, recuperen la seguridad y estén protegidas frente a las acciones y amenazas de la persona agresora, en atención al nivel de riesgo y factores de vulnerabilidad identificados;
- b) Proporcionar herramientas teórico-prácticas a las y los servidores públicos con atribuciones en materia de tramitación, valoración y medición del riesgo, emisión, implementación, control y seguimiento de las medidas de protección, para que su actuación se apegue al principio de debida diligencia y cumpla con los estándares en materia de derechos humanos de las mujeres, a una vida libre de violencia y la perspectiva de género;
- c) Establecer una ruta intra e interinstitucional que otorgue certeza a los entes públicos y autoridades competentes, con atribuciones en la materia, respecto a los mecanismos de coordinación y acciones específicas para el cumplimiento efectivo de sus obligaciones;
- d) Contar con información pública confiable y actualizada respecto del proceso de tramitación, valoración y medición del riesgo, emisión, implementación, control y seguimiento de las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia;



- e) Evaluar la eficacia de las medidas de protección en el cumplimiento de su objeto.

#### IV. Marco Jurídico

##### *Internacional*

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A, el 16 de diciembre de 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, celebrada en San José Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- celebrada en Nueva York, EUA, el 18 de diciembre de 1979.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 40/34, el 29 de noviembre de 1985.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Belém Do Pará- celebrada en Belem Do Para, Brasil el 9 de junio de 1994.

##### *Federal*

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.



### Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.
- Código Penal para el Estado de Chiapas.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas y su Reglamento.

### V. Principios aplicables a las medidas de protección

Las autoridades que ejerzan actos relacionados con el objeto del presente Protocolo, ejercerán sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público y se regirán por los principios que a continuación se expresan de forma enunciativa, sin limitar o modificar disposiciones de ordenamientos legales aplicables:

- a) Dignidad:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedad por parte del Estado o de los particulares.
- b) Buena fe:** Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que intervengan con motivo del ejercicio de los derechos de las víctimas, no deberán criminalizarlas o responsabilizarlas por su situación de víctima y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- c) Complementariedad:** Los mecanismos, medidas y procedimientos previstos en este Protocolo, en especial los relacionados con la asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.
- d) Debida diligencia:** El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias en el menor tiempo razonable para lograr el objeto de este Protocolo, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derechos.



- e) **Enfoque diferencial y especializado:** Este Protocolo reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros; en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.
- f) **Enfoque transformador:** Las autoridades que deban aplicar el presente Protocolo realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.
- g) **Gratuidad:** Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en este Protocolo y legislación aplicable, serán gratuitos para la víctima.
- h) **Igualdad y no discriminación:** En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere el presente Protocolo, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
- i) **Máxima protección:** Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.
- j) **Progresividad y no regresividad:** Las autoridades que deben aplicar el presente Protocolo tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en el mismo y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

## VI. De las Órdenes de Protección

Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.



Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres. Dichas órdenes pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil.

Otorgar una orden de protección, es una medida que favorece:

- El interés superior de la víctima.
- La protección a la víctima de violencia.
- La protección a la víctimas indirectas.
- La no discriminación.
- La urgencia.
- La simplicidad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 28 en concordancia con el diverso 59 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, consagran que las órdenes de protección podrán ser:

- De emergencia;
- Preventivas; y,
- De naturaleza Civil.

*Son órdenes de protección de emergencia:*

- Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.



*Son órdenes de protección preventivas:*

- Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

- Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.
- Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.
- Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
- Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.
- Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

*Son órdenes de protección de naturaleza civil:* Se considera de naturaleza Civil en virtud de estar relacionadas con conflictos jurídicos que se resuelven ante tribunales del orden civil, entre las que pueden enlistarse las siguientes:

- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.
- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.
- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.



- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.
- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

## VII. Medición y valoración del riesgo

Uno de los elementos fundamentales para garantizar la seguridad y protección de las mujeres víctimas y víctimas indirectas, es la valoración y medición del riesgo, ya que permite identificar el tipo de medida de protección que debe implementarse y sus alcances.

La valoración del riesgo parte de la premisa de que la conducta violenta es un peligro que puede acontecer con una cierta probabilidad en el futuro, en función de los propios factores de riesgo, tales como:

- La peligrosidad de la persona agresora.
- La vulnerabilidad de la víctima.
- El contexto de la situación.

Los factores de riesgo son características asociadas con un incremento en la probabilidad de que suceda un determinado hecho de violencia, ya sea físico, sexual, psicológico, etc.

La sola presencia de un factor de riesgo que amenace un derecho, sin importar la magnitud o probabilidad, obliga a las autoridades competentes a implementar una acción de protección de manera adecuada y efectiva, ya sea mediante una medida de protección, así como instaurar el Plan de Seguridad Personal.

Se debe tener presente que, la valoración del riesgo ayuda a establecer un cálculo del propio riesgo, facilita la toma de conciencia del problema y la búsqueda de soluciones tanto en la víctima como en las autoridades responsables.

Los factores de riesgo que se deben considerar, en términos de lo previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento; así como en la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, son de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- a) El riesgo o peligro existente;
- b) La seguridad de la víctima, o víctimas indirectas;
- c) Las razones o condiciones de discriminación múltiple que tenga la víctima de violencia, que aumenten el riesgo o peligro;



- d) Los antecedentes violentos de la persona agresora;
- e) La existencia de amenazas a la víctima, sus familiares o amistades;
- f) La existencia de pruebas preconstituidas que obren en los expedientes administrativos de las áreas de la Administración Pública Estatal u otro registro de eventos violentos;
- g) El tiempo durante el cual se haya ejercido violencia;
- h) La gravedad del daño causado por la violencia;
- i) La magnitud del daño causado;
- j) El uso o posesión de cualquier arma de fuego o punzocortante por parte de la persona agresora;
- k) Cualquier otra información relevante de la condición del agresor, tal como: adicciones a estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares; pertenencia a instituciones de seguridad pública, entre otros;
- l) La información que ayude a la autoridad a decidir sobre la aplicación de la medida de protección.

En ese sentido, las fuentes de donde pueden provenir los elementos para la valoración y medición del riesgo, pueden ser:

- Las bases de datos de los Sistemas de Información en la materia;
- El Sistema Integral de Justicia Estatal (SIJE);
- Entrevista de la víctima directa y/o indirecta;
- Entrevista y valoración psicológico-psiquiátrica de la persona agresora;
- El peritaje médico y la valoración psicológica de la víctima directa y/o indirecta;
- Testimonios de los familiares, amistades y testigos;
- Antecedentes penales de la persona agresora;
- Documentos que den cuenta de la atención brindada a la mujer víctima de violencia por parte de las instancias o dependencias del Gobierno del Estado de Chiapas que tienen competencia para la atención y acompañamiento, tal como la Secretaría de Salud, Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres, Centros de Justicia para la Mujer, Ayuntamientos, entre otros;
- El contenido del Informe Policial Homologado;
- Cualquier otro documento que pueda ser útil para la valoración y medición del riesgo;
- Cualquier otra autoridad, persona física o moral que cuente con información útil para la valoración y medición del riesgo.

En todo momento se debe garantizar que la medida sea emitida con oportunidad, por lo que se tomarán en consideración para su emisión la información que pueda obtenerse y procesarse de manera urgente.

Bajo ninguna circunstancia se podrá supeditar la tramitación de las medidas de protección, a la obtención de todos y cada uno de los elementos propuestos para la valoración y medición del riesgo.



En ese sentido, se deberán realizar las diligencias que sean necesarias de acuerdo a las circunstancias y características del caso específico. Al respecto, la o el Fiscal del Ministerio Público deberá especificar con claridad en la solicitud a servicios periciales, el objeto que persigue el dictamen o realización del servicio pericial.

Para la valoración debe tomarse en consideración la información obtenida a través de diversas fuentes, pero en todo momento, será considerada prioritaria y fundamental la información que proporciona la víctima en el marco de la entrevista, identificando los factores que aumentan la peligrosidad de la persona agresora y/o la condición específica de vulnerabilidad de la víctima.

Aunque las mujeres pueden proporcionar una importante perspectiva de su riesgo de violencia, también se debe de considerar que pueden minimizar la posible letalidad de la violencia cometida por la persona agresora, por lo cual es importante usar las evaluaciones para complementar el nivel de seguridad percibido por la mujer y determinar las medidas de protección para disminuir el riesgo de sufrir más daños.

Para lo anterior, se considera idónea la aplicación de los cuestionarios que se anexan al presente Protocolo para actuar en consecuencia.

Durante la valoración, la mujer víctima de violencia debe sentirse cómoda, entender el propósito de la evaluación y el por qué se le hacen ciertas preguntas, por lo cual es importante establecer una comunicación empática con el objetivo de que comparta información sobre la violencia vivida.

Al igual que con otras entrevistas, es esencial que las autoridades sigan pautas de ética y demuestren sensibilidad al preguntar sobre cualquier tipo de violencia o agresión.

También deben tener en cuenta la vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia y cómo su seguridad también puede estar comprometida por problemas tales, como estatus social y familiar, discriminación y otras barreras relativas a la edad, economía, educación, idioma y/o estatus migratorio, entre otras.

Los instrumentos para la evaluación del riesgo deben ser seleccionados basados en un propósito específico, por ejemplo identificar riesgo de feminicidio o amenaza de violencia por parte de la persona agresora, y adaptados al contexto en el que se emplean.

En aras de garantizar su integridad personal, la víctima de violencia que ha iniciado denuncia por hechos constitutivos de delito en contextos de violencia de género y solicita medidas de protección, no podrá dejar las instalaciones de la autoridad ministerial sin contar con las medidas de protección correspondientes.

Son evidencias de riesgo elevado:



- a) Las tentativas de suicidio o la ideación suicida de la persona agresora.
- b) Intentos previos de feminicidio o tentativa actual de feminicidio.
- c) Violencia grave, como uso de armas de fuego o punzocortantes, o producción de lesiones muy graves.

No obstante lo anterior, es importante enfatizar que el nivel de riesgo no depende únicamente de la presencia de lesiones graves, pueden existir lesiones leves o no existir lesiones, y aún así tener un riesgo elevado.

La evaluación de riesgo debe hacerse regularmente, debido a que las circunstancias que afectan el riesgo que corre una mujer o niña de sufrir violencia cambian con el tiempo.

#### **VIII. Desarrollo de cada etapa**

Las medidas de protección involucran cuestiones vitales para las víctimas de violencia, por tanto requieren articularse procesos lo suficientemente rápidos y eficientes para conseguir los siguientes objetivos:

- 1. Recabar la información pertinente y necesaria;
- 2. Realizar la entrevista a la víctima de violencia;
- 3. Realizar la entrevista a la persona agresora;
- 4. Ordenar las diligencias periciales que sirvan para conocer la situación en que se encuentran las víctimas de violencia;
- 5. Realizar la valoración y medición de riesgo en que se puede encontrar la víctima, considerando situaciones presentes o futuras que puedan aumentar dicho riesgo;
- 6. Emitir las medidas de protección; e
- 7. Implementar las medidas correspondientes.

##### **a) Los plazos**

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse por parte del Fiscal del Ministerio Público Investigador dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.



Es importante considerar que, el riesgo es cambiante conforme a las circunstancias y contextos en que se encuentra la mujer víctima de violencia; así como, al avance en la investigación y persecución del delito denunciado. Sin embargo, constantemente, durante la duración de la medida u orden, se deben de estar pendiente del riesgo e identificar factores que pueden aumentarlo, lo que puede implicar modificar la medida de protección para ampliar el sentido o la duración.

Por lo que hace a la solicitud de colaboración a la instancia policial de mayor proximidad competente para la implementación de la medida de protección, la o el Fiscal del Ministerio Público la hará de forma inmediata, a través de los medios tecnológicos correspondientes. Tratándose de zonas o lugares alejados, en donde se carezca de medios electrónicos de comunicación, la o el Fiscal del Ministerio Público podrá emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, autenticidad y confirmación posterior en caso de ser necesario, debiendo expresarse con toda claridad los elementos necesarios para la aplicación de la medida de protección respectiva, haciendo énfasis que posteriormente se enviará el oficio de cuenta.

La instancia policial competente de mayor proximidad no podrá tardar más de tres horas, a partir de que recibe la comunicación de colaboración, para elaborar y ejecutar el Plan de Seguridad. De manera excepcional, tratándose de lugares remotos o de difícil acceso en los que deban implementarse las medidas de protección, las autoridades de las Instituciones Policiales competentes cumplirán con tales medidas en un tiempo razonable.

Durante el lapso de emisión de la medida de protección, se otorgará la mayor orientación posible a la víctima y garantizará su permanencia en un lugar cómodo y seguro dentro de las instalaciones de la Fiscalía del Ministerio Público, en tanto se emite la medida respectiva. En casos de alto riesgo, se garantizará la permanencia de la víctima de violencia hasta en tanto se emita la medida.

Para consolidar una respuesta eficaz y eficiente del Estado frente a una mujer víctima de violencia que requiere protección, se deberá garantizar que todo el personal que intervenga en el proceso de las medidas de protección esté capacitado en la materia.

## **b) Tramitación**

### **1. Solicitud**

- La mujer víctima de violencia podrá solicitar medidas de protección ante cualquier Fiscal del Ministerio Público del Estado de Chiapas.



También podrán solicitar las medidas de protección la persona con calidad de Defensor o Asesor Jurídico que represente los derechos de la mujer víctima de violencia, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

- Las niñas y las adolescentes menores de 18 años de edad, así como personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o resistirlo.

Las medidas de protección podrán ser solicitadas por la madre y/o padre o la persona que tenga la patria potestad, ejerza la guardia y custodia o la tutela; siempre y cuando quien le acompañe a solicitarlas no sea la persona señalada como generadora de violencia por la víctima.

Lo anterior, sin perjuicio de que puedan hacerlo por sí mismas, por medio de sus hermanas y/o hermanos u otra persona, cuando se trate de hechos de violencia cometidos en su contra por quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o sus propios representantes. También podrán hacerlo a través de la persona con calidad de Defensor o Asesor Jurídico.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Chiapas, podrá representar en suplencia o intervenir oficiosamente con representación coadyuvante, en el procedimiento de denuncia y tramitación de las medidas de protección de niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.

- La o el Fiscal del Ministerio Público bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas, cuando estime que la persona imputada representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la mujer víctima de violencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás ordenamientos aplicables en la materia.
- Todas las autoridades que otorguen servicios de atención para víctimas de violencia se encuentran obligadas a aplicar los modelos, protocolos, directrices y otros procedimientos instaurados con base en los ordenamientos respectivos a fin de identificar situaciones de riesgo o peligro e informar a las víctimas sobre las medidas de protección.

Las autoridades, en caso de identificar alguna situación de riesgo que ponga en peligro el derecho de la mujer atendida, deberán informar y orientar a la usuaria respecto de las medidas de protección y los efectos de su implementación.

Una vez informada y si la mujer víctima de violencia desea solicitar la medida de protección, la instancia que otorgó información y orientación deberá canalizarla y acompañarla a la Fiscalía del Ministerio Público más cercana, a fin de que la solicite. Las



instancias deberán contar con personal especializado para brindar la información, orientación y realizar el acompañamiento correspondiente.

## 2. Obligación de Informar a la Víctima

La o el Fiscal del Ministerio Público deberá informar con un lenguaje claro, sencillo y empático a la mujer víctima de violencia sobre las medidas de protección, qué son, la pertinencia de solicitarlas, los efectos y las posibles consecuencias que pueden derivar de las mismas.

Referente a mujeres indígenas o migrantes que no comprendan el idioma, la o el Fiscal del Ministerio Público solicitará la asistencia de una persona traductora o intérprete que ayude a transmitir y recabar la información de la víctima de forma idónea. Así como también para implementar de manera adecuada la declaración y la entrevista de valoración de riesgo. Las y los intérpretes o traductores deberán contar con capacitación en perspectiva de género.

Tratándose de mujer víctima de violencia que tenga alguna discapacidad, deberá recibir asistencia en materia de estenografía proyectada por un intérprete de lengua de señas o a través de cualquier otro medio que permita un entendimiento cabal de todas y cada una de las actuaciones.

Es importante que la o el Fiscal Ministerio Público siempre considere que, si la mujer se encuentra inmersa en un contexto de violencia de género con una persona con la que sostiene una relación sentimental, afectiva o emocional, es posible que no quiera iniciar la persecución penal de la persona agresora.

Con independencia de ello, las medidas de protección se deberán aplicar a favor de sus hijas, hijos, así como de las personas que habiten en el mismo domicilio, por el tiempo que se considere necesario.

## 3. Documentos

La o el Fiscal del Ministerio Público se encuentra obligado a recibir todos los documentos que la víctima traiga consigo y quiera proporcionar, tales como denuncias, certificados previos de lesiones, solicitudes anteriores de medidas de protección, o cualquier otro que sea aplicable.

Se deberán recabar de manera urgente todos los datos e información pertinente y necesaria, así como ordenar las diligencias periciales que sirvan para conocer la situación actual en que se encuentra la mujer víctima de violencia, que permitan realizar la valoración y medición de riesgo en que se puede encontrar o las situaciones presentes o futuras que puedan aumentar dicho riesgo.



#### 4. El Expediente Estandarizado de Medidas de Protección

La o el Fiscal del Ministerio Público se encuentra obligado a integrar el expediente estandarizado de medidas de protección con los datos que se desprendan de la información obtenida durante la tramitación, valoración y emisión de las medidas de protección.

Dicho expediente deberá integrarse al SIJE de la Fiscalía General del Estado de Chiapas. Toda la información del Expediente deberá incorporarse a la carpeta de investigación respectiva.

De igual manera dicho expediente deberá estar disponible de manera electrónica mediante programa informático de procesamiento de textos y de manera impresa en todas las Fiscalías.

El expediente deberá recoger los siguientes datos:

- a) Fecha, hora, lugar e identificación de la autoridad ministerial que atiende y emite la medida de protección (Número de Carpeta de Investigación, Municipio, Fiscalía).
- b) Nombre y datos generales de la mujer víctima de violencia que solicita las medidas de protección.

Es importante que en esta sección se identifiquen los factores de discriminación múltiple que pudiera presentar la mujer víctima de violencia, tales como edad; pertenencia étnica; situación migratoria; discapacidad; preferencia u orientación sexual; identidad sexo genérica, entre otros, con el fin de implementar medidas especiales o complementarias a las medidas de protección.

Si por razones de seguridad la víctima se encuentra en un lugar distinto a su domicilio regular, se deberá señalar la reserva de tal información, por lo cual se incluirá al expediente con criterios de información reservada.

- c) Nombre y datos generales de la persona que solicita las medidas a nombre de la víctima, de ser el caso.
- d) Domicilio y persona autorizada para recibir notificaciones.
- e) Documentos que presente la mujer víctima de violencia.

Los documentos que puede presentar la mujer víctima de violencia son diversos, tales como: denuncias, solicitudes de medidas de protección anteriores, certificados previos de lesiones, entre otros. Dichos documentos serán



incorporados a la carpeta de investigación que se inicie por los hechos que sean constitutivos de delito, para los efectos legales procedentes, en términos de lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

- f) Información obtenida sobre ingresos a centros de refugio temporal, albergue o casas de medio camino o de transición. Así como la información obtenida por la atención que se le brindó en otras dependencias o instituciones públicas o privadas, derivada de agresiones anteriores.
- g) Los reportes policiales, si los hubiera, sobre los llamados frecuentes.

En los casos de atención *in situ* por parte de la policía, se deberá integrar también el informe homologado.

- h) Datos obtenidos por la Policía Especializada.

Entrevistas a vecinos, familiares y personas cercanas del entorno familiar, laboral, escolar, etc., tanto de la mujer víctima de violencia como de la persona agresora. Dando énfasis a la información obtenida respecto de las prácticas de maltrato anteriores por parte de la persona agresora, así como respecto de posibles adicciones o manejo de armas. Esta información se integrará en reportes testimoniales que serán puestos a disposición de la o el Fiscal del Ministerio Público.

Las diligencias para la obtención de esta información deberán hacerse de manera urgente; sin embargo, la dificultad o imposibilidad de obtenerla no representa obstáculo alguno para emitir las medidas de protección.

- i) Datos generales de la persona agresora.

Además de los datos generales, se deberá buscar y dejar constancia de carpetas de investigación en su contra, procedimientos judiciales y sentencias en materia penal por delitos relacionados con violencia cometida en contra de la víctima u otras mujeres. Número de carpeta de investigación, procedimientos judiciales y sentencias por la comisión de otros delitos, que puedan representar un alto nivel de riesgo para la víctima directa y/o indirectas, como son los relacionados con el narcotráfico y la delincuencia organizada. Si el probable agresor posee armas de fuego, punzocortantes, consume drogas, etc.

- j) Entrevista y valoración psicológica de la persona agresora. Estado de salud mental, perfil, etc.
- k) Denuncia previa, en caso de existir.



Se deberá señalar el número de carpeta de investigación o de averiguación previa, el estado procesal de la misma, si es del conocimiento de la víctima, se deberán incluir los datos de la Fiscalía del Ministerio Público donde se inició la indagatoria o en su caso, ser investigados por la o el Fiscal del Ministerio Público que está tramitando las medidas.

- l) Identificación del tipo de violencia, delito y número de la carpeta de investigación.

La o el Ministerio Público deberá iniciar la investigación de los hechos que revistan características de delito, sin mayores requisitos a partir de la denuncia que haga la mujer víctima de violencia o la noticia del hecho delictivo.

- m) Relato cronológico y exhaustivo de los hechos que motivan la medida.

- n) Diligencias periciales ordenadas.

Valoración médica, valoración psicológica, estudio victimológico y otros.

- o) Medición y determinación del riesgo.

Criterios objetivos utilizados por la o el Fiscal del Ministerio Público para establecer la medición y determinación del riesgo, basados en entrevistas realizadas a la víctima y demás mecanismos diseñados para tal efecto.

Así como el resultado de la determinación del riesgo, identificando si se encuentra en riesgo, bajo, medio, alto o extremo.

- p) Las medidas de protección que se implementan y su duración.

Se deberá dejar constancia de las medidas de protección que requieren control judicial y su resultado, así como de la fecha de emisión y la hora de inicio.

- q) Autoridad responsable en la implementación de las medidas de protección. Constancia de la solicitud de colaboración, identificación de la comunicación, autoridad a quien se dirige, hora en que se solicitó la colaboración para implementarla. La identificación de la autoridad responsable de la implementación.

- r) Preceptos legales en que se funde.

- s) Documentos base que, en su caso, fundamenten la medida de protección emitida.

En las regiones donde las víctimas de violencia no comprendan o tengan dificultad para entender el idioma, serán asistidas por intérpretes o en su caso



adecuar en su lengua, el documento por el que se otorgan las medidas de protección.

### **c) Valoración y Medición del Riesgo**

#### **1. Entrevista**

La entrevista a la víctima, de ser posible deberá ser grabada con previa autorización de la misma, en la Sala de Entrevistas de la Fiscalía del Ministerio Público, la cual se realizará sin dilaciones, con la suficiente privacidad, sin límite de tiempo ni interrupciones.

Se puede seguir la entrevista mediante una grabación simultánea de audio y/o video, con la finalidad de que el personal ministerial se coordine para realizar las acciones pertinentes a efecto de obtener la información de la forma más rápida y eficiente posible.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

Es decir, conforme se escucha la entrevista pueden obtenerse elementos específicos de los hechos que relata la víctima, que den cuenta del riesgo, del tipo y modalidad de violencia, antecedentes, entre otros.

La finalidad es lograr que, poco a poco, la víctima se centre, ya que es muy posible que debido a su estado vaya saltando de un tema a otro, por lo que debe buscarse que la mujer víctima de violencia se encuentre —en la medida de lo posible— tranquila y segura, de manera que llegue a establecer una situación de empatía el personal ministerial que hace la entrevista.

#### **2. Elementos a tener en cuenta en la entrevista**

El curso de la entrevista dependerá de cada caso en particular; sin embargo, se recomienda seguir un orden en el que, de acuerdo con las condiciones alcanzadas de empatía, se facilite la consecución de la información según el momento. Al respecto, se propone la siguiente estructura de entrevista:

**a) Información sobre el hecho denunciado.** Conocer características de los hechos que motivaron la presente denuncia, a través de:



- Relato libre.
- Ampliación de los aspectos relevantes sobre el hecho específico.

b) Historia Familiar. Explorar aspectos relevantes de la historia familiar de la mujer víctima de violencia, haciendo énfasis en estructura, relaciones, roles y comunicación, con el fin de reconocer factores de vulnerabilidad, así como factores protectores y caracterizar la dinámica violenta existente.

- Descripción general de la familia de origen.
- Descripción general de la familia conformada.
- Datos relacionados con la dinámica familiar del núcleo familiar.
- Dinámica de la relación de violencia.
- Redes de apoyo.

c) Historia Personal.

- Ciclo Vital Personal: Conocer el nivel de adaptación de la mujer víctima de violencia en todas las áreas de funcionamiento.
- Factores Asociados a Violencia Sociopolítica: Explorar si la mujer víctima de violencia, su familia de origen o su núcleo familiar actual han sido víctimas de desplazamiento forzado, desaparición forzada (algún miembro de la familia), amenazas, asesinatos selectivos (algún miembro de la familia), detención arbitraria, violencia sexual en el marco de la delincuencia organizada, entre otros. Así como su posible relación con las actuales circunstancias de violencia de pareja.

d) Antecedentes Personales: Identificar antecedentes que determinen o sean consecuencia de violencia o se constituyan en factores de vulnerabilidad.

- Antecedentes médicos.
- Antecedentes judiciales.
- Denuncias penales.
- Demandas instauradas, procesos existentes (instauradas por o en contra de la mujer víctima de violencia).
- Antecedentes médicos y/o judiciales de la persona agresora conocidos por la mujer víctima de violencia, (patológicos o enfermedad general, psiquiátricos, judiciales).
- Uso de armas por parte de la persona agresora.
- Otros (enfermedades venéreas, antecedentes quirúrgicos, traumáticos o familiares de relevancia).



- e) Estrategias de Protección y Redes de Apoyo. Los recursos de los que se vale la mujer víctima de violencia para enfrentar los eventos adversos; estos dependen del grado de autoestima, estilo cognitivo personal (optimismo), tipo de experiencias vividas, apoyo familiar, entre otros.

Lo fundamental, en todos los casos, es que a través de la entrevista se pueda hilvanar un documento de medidas de protección:

- Validado por la lógica.
- Con la información verificada.
- Consolidado en el campo científico, mediante los peritajes.

De esta manera se justifica la ponderación probatoria. Mientras se realiza la entrevista deberán utilizarse los cuestionarios de factores de riesgo.

### 3. Valoración Médica

Cuando la víctima presente lesiones, deberá ser tratada por el personal médico adscrito a la Fiscalía de forma inmediata. Si las lesiones sufridas por su gravedad o magnitud requieren una atención más especializada, deberá ser trasladada al Centro Médico o Institución de Salud más cercano, garantizándose en todo momento la seguridad de la víctima y evitando que durante el traslado pudiese tener un encuentro con el agresor. Es necesario que el traslado se realice por medio de vehículo y con personal responsable de la institución de salud a donde se canalizará a la víctima, escoltados por personal de la Comandancia adscrita a la Fiscalía del Ministerio Público que conoce del caso.

Si durante el traslado al centro médico o institución de salud, la mujer víctima de violencia expresa su voluntad para tramitar las medidas de protección y las circunstancias concretas de la agresión o agresiones, el personal del Fiscal del Ministerio Público entablará comunicación con la o el médico tratante, para que efectúe un examen minucioso a la víctima, recopilando y documentando la compatibilidad de las lesiones encontradas con lo que la víctima declaró.

También es importante que el reporte médico refleje si hay hematomas o heridas de distinta fecha, cicatrices, fracturas anteriores u otras lesiones, pues estos datos son de especial relevancia para acreditar una situación de violencia sistemática y habitual.

De no estar en el supuesto anterior, es importante que el personal ministerial responsable de la tramitación de las medidas de protección incluya como prueba las valoraciones del estado de salud físico que guarda la víctima.

En ese momento se deben realizar fotografías de todas las lesiones que pueda tener la víctima, y de las lesiones que pudiesen presentar las hijas e hijos u otros familiares —si la madre lo autoriza tratándose de personas menores de 18 años de edad— a fin de



acreditar la realidad de los hechos. En todo caso, se harán los correspondientes peritajes médicos a las hijas e hijos.

Cuando se trate de una mujer menor de 18 años de edad, la valoración médica deberá realizarse en todo momento en presencia de su madre, padre o persona que tenga la guardia y custodia, siempre que no esté señalada como la persona agresora. De igual manera, en estos casos podrá acompañarla una persona adulta de su contexto familiar cercano o de su confianza, en presencia de la persona representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Chiapas.

Dentro de la valoración médica se pueden observar factores de riesgo, tales como:

- Embarazo: La mujer embarazada se encuentra en un momento de máxima vulnerabilidad, ya que su organismo, metabolismo y funcionamiento hormonal, postural, alimenticio y afectivo se verán alterados en determinados momentos de éste.

Lo anterior la colocaría en una situación de mayor vulnerabilidad afectiva y psicológica, que en algunos casos puede acentuar secundariamente conductas de dependencia y sumisión. A lo anterior, es importante considerar como factor de riesgo los embarazos no planificados o deseados que pueden detonar los episodios de violencia de la persona agresora.

- Discapacidad: Muchas son las dificultades que tienen que afrontar las mujeres con discapacidad derivadas de esta circunstancia. Por múltiples y diversas condiciones, tanto internas como externas, a menudo relacionadas con la inaccesibilidad y falta de incorporación de la diversidad (lingüística, funcional, etc.) a los distintos sistemas intervinientes (justicia, redes de asistencia, centros, dispositivos, etcétera), las mujeres con discapacidad se encuentran con más inconvenientes para defenderse de la persona agresora, por lo que tienen más posibilidades de sufrir dependencia económica y material respecto de esta.
- Lesiones físicas graves. El tipo de lesión física puede darnos un indicador del grado de intencionalidad de dañar de la persona agresora (ejemplo: agresión dirigida a órganos vitales). Este criterio debe ser valorado en el análisis del informe médico forense.

#### 4. Valoración Psicológica

La valoración psicológica o dictamen psicológico victimal es una prueba pericial para acreditar la sintomatología indicativa de alteración en las diferentes esferas y áreas de la persona y de los componentes de la autoestima.



En esta valoración, se razonan los antecedentes de violencia que pudieran haber generado dichos síntomas y que puedan estar asociados con la solicitud de la medida de protección, pero también puede acreditar una situación de violencia sistémica y habitual. Así como, indicar factores de riesgo.

El objeto de todo examen psicológico es realizar una valoración psico-legal. Esta intervención implica conocer qué áreas psicológicas han de ser exploradas al tenor del objeto de la valoración o dictamen (traducción de conceptos jurídicos en términos psicológicos) y conocer la investigación científica en el campo para poder aplicar criterios decisivos basados en la evidencia empírica.

El instrumento imprescindible de todo el proceso de evaluación psicológica será la entrevista pericial, en formato prioritariamente semiestructurado y con un estilo indirecto de allegada de información. Aparte de su riqueza, al ser una técnica interactiva orientará al/a perito/a sobre qué contenidos deben ser evaluados mediante otros instrumentos.

Es de suma importancia dejar constancia del estado emocional en que se encontraba la víctima y en su caso las hijas, hijos, u otra víctima indirecta: nerviosismo, sollozos, en actitud vigilante, desconfianza, etc., ya que puede servir de indicio del riesgo en que puedan encontrarse y de la realidad vivida. El personal ministerial deberá incluir como prueba las valoraciones del estado de salud mental que guarda la víctima. Esta valoración también se realizará a las víctimas indirectas, siempre que así lo autorice la madre.

Dentro de la valoración psicológica se pueden observar factores de riesgo, tales como:

- Grado de dependencia con la persona agresora: económica, social o emocional.

Al respecto, se puede observar que, a mayor grado de dependencia menor capacidad de reacción ante la situación de violencia por parte de la mujer víctima y mayor sensación de dominio por parte de la persona agresora.

- Actitudes que disculpan/justifican la conducta de la persona agresora: Se debe atender todo signo de justificación por parte de la mujer víctima de violencia, tales como negación, minimización y autoculpabilización respecto a las conductas de la persona agresora; lo anterior como signo del grado de adaptación de la mujer a la situación de violencia, y por ende, la probabilidad de reanudar la relación con la persona agresora (situación de riesgo).
- Falta de apoyo social: La mujer víctima de violencia cuenta con pocos recursos de soporte familiar, amistades, grupos de referencia o actividades diversas, quizá por no residir en el mismo lugar, por ser inestable, o por carencias relacionadas con esta estructura social. La falta de apoyo social dificulta la decisión de llevar a cabo cualquier conducta de alejamiento de la situación de violencia.



- Situación migratoria: Las mujeres migrantes son más vulnerables porque suelen tener una precaria situación económica, jurídica, afectiva e incluso, en algunos casos, lingüística. Suelen presentar una pobre red social y escaso apoyo familiar. El riesgo es mayor cuando la mujer está en situación irregular o si está en proceso de reagrupamiento familiar.
- Pertenencia a minorías étnicas: Suelen vivir en un entorno cerrado, endogámico, con fuerte control sobre sus integrantes y valores férreos, todo lo cual dificulta la salida de la situación de violencia.
- Anteriores reconciliaciones y/o desistimientos: Es un indicativo del grado de dependencia víctima-persona agresora y no permite descartar nuevas conductas de acercamiento de la persona agresora. Para valorar este criterio, además de la información aportada por la denunciante, resulta fundamental un exhaustivo vaciado de la información aportada en el expediente único con relación a denuncias anteriores.
- Discrepancias entre su percepción de riesgo y la valoración técnica: La vinculación afectiva de la víctima hacia la persona agresora y la cronicidad en la exposición a la violencia, facilitan situaciones de adaptación paradójica a esta. La víctima de violencia normaliza el sufrimiento interpretando su malestar emocional desde una perspectiva autoculpabilizadora. Por este motivo suelen producirse distorsiones en la percepción subjetiva de riesgo, con una clara tendencia a la minimización, lo que facilita la desatención a la valoración del riesgo profesional y asumir descuidos en su autoprotección.
- Lesiones psíquicas graves: En muchas ocasiones la vivencia de la situación de violencia en la pareja provoca desajustes psicopatológicos en la mujer víctima de violencia, que nos pueden ayudar a elaborar el perfil del agresor (i. e. grado de humillación). Por otro lado, el estado psicológico de la mujer nos da un indicador de su capacidad de reacción ante la situación (recursos psicológicos de afrontamiento disponibles y vulnerabilidad a estrategias manipuladoras de la persona agresora, que puedan modificar la decisión respecto a la ruptura de la relación). Otro aspecto importante a tener en cuenta será el posible recurso al consumo de alcohol o drogas como estrategia de afrontamiento inadecuadas, lo que puede aumentar su situación de vulnerabilidad (i. e. agravar sintomatología ansioso-depresiva, incrementar su baja autoestima, etc.)

##### 5. Valoración de las testimoniales

Con el fin de contar con más datos para valorar y medir el nivel de riesgo en el que se encuentran las mujeres víctimas de violencia, se recomienda recoger los datos de identificación de todas las personas que acompañan a la víctima (vecinas al domicilio de la víctima, amistades, familiares que no habitan con la víctima, entre otros); tomando la



declaración de las que se encuentren presentes y que puedan dar testimonio de lo ocurrido en el momento de la agresión, o que hayan presenciado agresiones anteriores.

Es importante poner especial atención a las manifestaciones que hiciesen tanto propias como los que se refieran a expresiones vertidas por la víctima, o por el agresor; en especial si dan evidencia de una violencia sistemática y habitual o si saben o escucharon amenazas.

Cuando es un policía quien acompaña a la víctima a la Fiscalía, es necesario que deje copia de su parte informativo o policiaco o informe homologado en donde relata los hechos que originaron la canalización.

Lo mismo hace por el registro de llamada o llamadas o lista blanca de la Dirección Estatal de Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia (C4), sobre el número telefónico de donde habita la víctima, el personal ministerial deberá solicitar esta información para integrarse a expediente.

#### 6. Valoración de la Persona Agresora

Si la persona agresora se encuentra en el Área de Detenidos, se le tomará la declaración correspondiente y se le hará una valoración psicológica. No obstante, debe considerarse que la persona agresora puede negarse a declarar durante la intervención del personal ministerial; por ello, resulta importante atender los comentarios que puedan implicar reconocimiento de los hechos: "tan sólo le di una cachetada"; "se lo venía buscando"; "está exagerando", etc. De la misma forma resulta aconsejable que se documente el estado emocional en que se encontraba: agresivo, si colaboraba o no, etc.

Como se ha mencionado, se deberá considerar toda la información que permita hacer la valoración y medición del riesgo.

Por el carácter de urgencia que revisten las medidas de protección, la autoridad ministerial podrá requerir la información que considere pertinente vía telefónica y ésta podrá ser entregada por algún medio electrónico que facilite su acceso, debiendo quedar constancia de la misma para los efectos correspondientes.

#### d) Emisión

La o el Fiscal del Ministerio Público que dicte la medida de protección deberá plasmar de forma clara, sencilla y empática, los siguientes aspectos:

- El sentido de la medida.



- Los nombres de las personas a favor de quienes se otorga, se deberá considerar siempre extender las medidas de protección a favor de hijas e hijos o personas que dependan directamente de la víctima.
- El alcance.
- La duración.
- La autoridad encargada de auxiliar al cumplimiento.
- La autoridad a la cual debe acudir la víctima en caso de violación e incumplimiento de la medida, por parte de la persona agresora.

La documental que establezca la medida de protección será entregada en original a la mujer víctima de violencia. La o el Fiscal del Ministerio Público deberá tomar en cuenta, en todo momento, la voluntad de la mujer víctima de violencia.

Asimismo, de conformidad con la víctima, se dictarán las medidas de protección (aunque sean diferentes a la determinada en un primer momento en la valoración y medición de riesgo) más idóneas para garantizar su protección y se solicitará el Plan de Seguridad.

Si a pesar de la valoración y medición de riesgo, la mujer víctima de violencia no está de acuerdo con el sentido de la medida de protección que se emite, se dejará constancia puntual en el documento, informando las razones precisas por las cuales rechaza la medida.

En ese sentido, la autoridad le informará empáticamente sobre la importancia de contar con las medidas pertinentes para garantizar su protección y la de sus hijas e hijos.

En todos los casos se solicitará atención psicológica para las mujeres víctimas de violencia a la instancia correspondiente, con el fin de ayudarles a comprender la gravedad del hecho, el tipo o tipos de violencia que se ejerce en su contra y la importancia de continuar con los procesos que permitan protegerle; investigar la violencia de la que es víctima, sancionar a la persona agresora y reparar el daño sufrido.

A partir de la emisión de la medida de protección, la o el Fiscal del Ministerio Público, que no cuente con el SIJE, contará como máximo con cuatro horas para notificar la medida de protección al área especializada. En todos los demás casos, se hará de manera automática en tiempo real.

Tratándose de las medidas de protección, éstas podrán ser emitidas en los siguientes sentidos:



- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- Separación inmediata del domicilio.

La o el Fiscal del Ministerio Público informará con claridad a la mujer víctima de violencia que las medidas de protección se implementarán de forma inmediata; sin embargo requieren control judicial y lo que esto implica.

Asimismo, hará de su conocimiento toda la información relativa al proceso de control judicial y le informará que la audiencia se realizará dentro de los cinco días posteriores a la imposición de las medidas de protección, indicándole que es su derecho estar presente en ella si así lo desea.

#### e) Implementación

##### I. Notificación de la medida de protección a la persona agresora.

La autoridad emisora, con apoyo de la policía investigadora, se encuentra obligada a notificar a la persona agresora el otorgamiento de la medida de protección a favor de la mujer víctima de violencia, en los siguientes sentidos:

1. Prohibición de acercarse o comunicarse con la mujer víctima y víctimas indirectas.
2. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.
3. Separación inmediata del domicilio.
4. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión.
5. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con éstas.

Se deberá agotar debidamente la notificación personal.

La notificación señalará que la o el Fiscal del Ministerio Público podrá disponer medidas de apremio, en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

También se hará de su conocimiento que, en caso de no contar con defensor particular, le será nombrado un Defensor público o de oficio.

##### II. Comunicación de la medida de protección a instituciones policiales.



La o el Fiscal del Ministerio Público enviará inmediatamente el oficio de colaboración o realizará la comunicación sobre la medida de protección que emitió, a la institución de seguridad pública de mayor proximidad, a fin de solicitar el auxilio de la fuerza pública especializada en la implementación de la misma.

No podrá argumentarse como justificación la ausencia de la policía especializada para no cumplir con la solicitud de colaboración para la implementación de la medida.

La o el Fiscal del Ministerio Público mandará el oficio de colaboración, por cualquier medio electrónico para la implementación de la medida de protección, con la siguiente información como mínimo:

- Nombre de la persona, o personas, a quién protege.
- Nombre de la persona agresora.
- Dirección del domicilio o lugar en donde se encuentre la persona o personas a quien se protege.
- Tipo de medida de protección y la temporalidad de la misma.
- Solicitud de la instalación del botón de pánico y la elaboración del Plan de Seguridad.
- Numero de Carpeta de Investigación.
- Nombre y cargo de la autoridad que la emite.
- Las acciones específicas que se habrán de realizar para su implementación.
- Los elementos circunstanciales relevantes de los que se deba tener conocimiento.
- Los criterios de discriminación múltiple de la(s) persona(s) que se protege(n) y que pudieran colocarla en una mayor situación de vulnerabilidad.
- El fundamento legal de la providencia.

Tratándose de zonas o lugares alejados, en donde se carezca de medios electrónicos de comunicación, la o el Fiscal del Ministerio Público podrá emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior en caso de ser necesario, debiendo expresarse, con toda claridad los elementos que se mencionaron en el oficio de colaboración, además de incluir el aviso de que el oficio de colaboración se mandará posteriormente.



La o el Fiscal del Ministerio Público deberá cerciorarse de que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Dirección de Seguridad Pública Municipal o la Policía Comunitaria, según corresponda, recibió la comunicación que se le dirigió y resolverá lo conducente, acreditando el origen de la petición y la urgencia de su atención.

### III. Implementación por parte de las Instituciones Policiales.

La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Dirección de Seguridad Pública Municipal o la Policía Comunitaria, según corresponda, deberá considerar la seguridad de la víctima, sus hijas e hijos al momento de implementarse las medidas de protección.

En caso de que al momento de la ejecución se detecte algún riesgo, la misma deberá suspenderse hasta en tanto dicho riesgo sea reducido por parte de la autoridad policiaca.

En caso de que no se logre reducir el riesgo, se dará aviso inmediato al Fiscal del Ministerio Público a fin de que, en el menor tiempo posible, dicte las medidas de apremio correspondientes, si es lo que corresponde, o se modifique la medida por una que resulte más idónea.

Para la implementación de las medidas de protección que ponderan la permanencia de la mujer víctima de violencia y víctimas indirectas en su domicilio o en otro lugar que pudiera ser del conocimiento de la persona agresora, las Instituciones Policiales, diseñarán un Plan de Seguridad que deberá contener como mínimo:

- Evaluación de la seguridad de la víctima en la zona donde habita regularmente o que habitará, en los casos que decida trasladarse con algún familiar o amistad.
- Remitir copia de la evaluación al destacamento más cercano, para que este o el grupo respectivo efectúe un plan de seguridad que incluya estrategias de proximidad policial y visitas recurrentes a la mujer víctima de violencia.
- Considerar y verificar el riesgo que la persona agresora puede representar para la víctima, cuando se están implementado las medidas de protección.
- Visitas recurrentes a la mujer víctima de violencia.

#### f) Control de la Medida

##### 1. La Revisión y Modificación



La o el Fiscal del Ministerio Público deberá revisar la idoneidad de las medidas de protección de manera permanente, mientras se encuentren vigentes.

Para efectuar la primera revisión, la o el Fiscal del Ministerio Público contará con un plazo máximo de 6 horas, a partir de su implementación en los casos de riesgo alto y extremo. En los casos de riesgo bajo y medio se contará con un plazo máximo de 12 horas, el cambio de turno no será justificación para no realizar la primera revisión.

Cuando de la revisión se desprendan elementos razonables y objetivos que permitan establecer que la valoración y medición del riesgo cuenta con deficiencias, deberá modificarse su sentido, alcance y, en su caso, ordenar medidas de protección adicionales a las dictadas.

No podrá realizarse modificación que contradiga o minimice los criterios de riesgo valorados en el primer momento que se emitió la medida de protección.

La autoridad ministerial que dictó la medida procederá a realizar la modificación de inmediato, comunicándose con la mujer víctima de violencia a fin de explicarle de forma clara, sencilla y empática el sentido y alcance de la modificación.

En los casos en que la mujer víctima de violencia no esté de acuerdo con el sentido y alcances de la modificación en la medida de protección, se dejará constancia puntual de esto en el documento, informando las razones por las cuales rechaza la modificación. En ese sentido, se dejará sin efectos la modificación y se seguirá ejecutando la medida de protección que fue dictada en un primer momento.

En estos casos, siempre se valorará y ponderará la ampliación del tiempo por el cual se dictó la medida original.

## 2. El Control Judicial

El Fiscal del Ministerio Público competente realizará las actuaciones necesarias ante el órgano jurisdiccional cuando se han dictado medidas de protección en los siguientes sentidos:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la mujer víctima de violencia y víctimas indirectas.
- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre.
- Separación inmediata del domicilio.



La audiencia se celebrará dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección. En dicha audiencia, el órgano jurisdiccional competente hará una revisión de las medidas de protección y podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas, mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

La o el Fiscal del Ministerio Público competente que se presente a la audiencia, además de revisar el Expediente Estandarizado de Medidas de Protección, deberá entablar comunicación con la mujer víctima de violencia a quien se le dictó la medida, a fin de conocer su situación actual; lo anterior considerando que la violencia puede variar durante el tiempo transcurrido en que se solicitó la medida y la celebración de la audiencia.

Es importante saber en todo momento, que si la mujer se encuentra inmersa en un contexto de violencia de género con una persona con la que sostiene una relación sentimental, afectiva o emocional, es posible que su postura sobre la persecución penal de la persona agresora haya cambiado. A lo anterior debe añadirse que la proximidad de la audiencia puede generar ansiedad y temor en ella.

En atención a lo anterior, la o el Fiscal del Ministerio Público competente deberá contar con las herramientas necesarias para anticipar tales circunstancias y explicarle en forma clara y empática a la mujer víctima de violencia, el riesgo que representa para ella la persona agresora, de no contar con la protección adecuada.

En caso de considerar que las pruebas e información que sustentan la medida de protección contienen deficiencias, la o el Fiscal del Ministerio Público competente podrá solicitarle al Fiscal del Ministerio Público que emitió la medida, ordene las diligencias necesarias y complementarias para fortalecer el expediente.

Se deberá tener en cuenta que, el contacto de la mujer víctima de violencia con la persona agresora antes de la audiencia puede generar un riesgo para su integridad y agravar sus sentimientos de angustia o estrés, afectando su declaración en la audiencia. Por lo que, la o el Fiscal del Ministerio Público competente deberá informar a la víctima sobre la pertinencia de no asistir a dicha audiencia, salvo que ella así lo solicite.

Si la víctima desea acudir a la audiencia, el Fiscal del Ministerio Público competente tomará las medidas necesarias para que no tenga contacto con la persona agresora ni sus familiares. En casos graves o cuando la víctima se encuentra en una situación de discriminación múltiple que aumente su vulnerabilidad, previa consulta con ella, se debe solicitar al órgano jurisdiccional que se disponga lo necesario para evitar el contacto visual entre la víctima y la persona agresora, durante su declaración en la audiencia.

Para ello, se puede recibir la declaración de la víctima por videoconferencia o Cámara Gesell, disponer que la persona agresora presencie la declaración de la víctima en otra



sala a través de un circuito cerrado de video o, si se carece de esos medios técnicos, colocar un biombo entre la víctima y la persona agresora.

Cuando la víctima deba declarar sobre hechos que afecten su pudor o vida privada (por ejemplo, ataques sexuales), la o el Fiscal del Ministerio Público competente solicitará al órgano jurisdiccional que conozca de la audiencia, que ordene la exclusión del público.

La o el Fiscal del Ministerio Público competente hará del conocimiento del órgano jurisdiccional que conozca de la audiencia, el hecho de que la realización de la audiencia, por si misma, puede generar una escalada de violencia e incrementar el riesgo para la mujer víctima de violencia de género, especialmente cuando la persona agresora y la mujer aún tienen algún tipo de convivencia, ya sea a través de hijas e hijos u otra circunstancia.

En los casos en que el órgano jurisdiccional que conozca de la audiencia cancele o modifique las medidas de protección, el Fiscal del Ministerio Público competente podrá apelar dicha decisión cuando lo considere pertinente.

En todos los casos de cancelación y/o modificación de la medida, con independencia de la notificación que se haga por parte del órgano jurisdiccional a la autoridad ministerial que la emitió, la o el Fiscal del Ministerio Público que llevó la audiencia notificará inmediatamente a fin de que se dicten nuevas medidas de protección, en el sentido más idóneo, que no impliquen llevarlas nuevamente a control judicial o en su caso, se complemente la medida cautelar dictada por el órgano jurisdiccional.

### **g) Seguimiento de las Medidas**

El área especializada en Órdenes de Protección es la autoridad competente para darle seguimiento a las medidas de protección que emiten las Fiscalías del Ministerio Público.

a. Seguimiento a medidas con riesgo alto y extremo.

En las medidas de protección con valoración de riesgo alto y extremo, el área especializada tendrá un seguimiento de dos veces al día, durante el plazo de dicha medida, posteriormente se hará una valoración de:

- Las circunstancias.
- El contexto.
- El avance en la carpeta de investigación



Con el objeto de decidir sí: 1) subsiste el riesgo y se extiende plazo con los mismos criterios de seguimiento, o 2) se está en posibilidades de reducir los contactos con la víctima a una vez al día o cada tercer día.

Mientras no haya indicadores de la reducción del riesgo, subsistirá el primer criterio de seguimiento de dos contactos por día y se revisará por segunda ocasión, a los 45 días de cumplimiento; si subsiste en el mismo riesgo, en esta revisión se mantendrán los criterios de seguimiento por el tiempo que dure la medida.

En caso de que vaya a finalizar el plazo de la medida y el riesgo subsista, si se puede extender el plazo, se hará de conocimiento de la o el Fiscal del Ministerio Público que la emitió, para que modifique la medida y amplíe el plazo.

#### b. Seguimiento a Medidas con Riesgo Medio y Bajo.

Durante los tres días posteriores a la implementación de la medida con valoración de riesgo bajo y medio, el área especializada en Órdenes de Protección mantendrá contacto directo con la mujer víctima de violencia cada 24 horas. A partir del cuarto día se implementará un plan de seguimiento personalizado, de acuerdo a las circunstancias, el contexto y el avance en la carpeta de investigación.

Cuando la mujer víctima de violencia haga del conocimiento del área especializada alguna modificación a las circunstancias, en donde se haya incrementado la situación de riesgo, ésta notificará de inmediato a la autoridad del Fiscal del Ministerio Público que emitió la medida, solicitando que dicte las medidas de protección complementarias que tomen en cuenta las nuevas circunstancias.

Cuando el área especializada detecte, mediante el seguimiento, fallas en la implementación de la medida de protección por parte de la autoridad auxiliar, dará vista al órgano de control interno de las instituciones policiales correspondientes. De igual forma, cuando la autoridad ministerial sea omisa ante las solicitudes del área especializada en Órdenes de Protección, ésta dará vista al órgano de control interno o a la Fiscalía de Visitaduría.

Las medidas de protección dejarán de tener vigencia:

1. Cuando haya transcurrido el plazo por el cual se dictó la medida. En los casos en que subsista el riesgo, se modificará la medida a fin de ampliar el plazo.

Tratándose de las medidas que han agotado el máximo del plazo de 90 días naturales, se emitirá una nueva medida en el mismo sentido y alcance de la que acaba de concluir, de manera inmediata.



2. La persona agresora se encuentre privada de la libertad en virtud de una resolución judicial. Ya sea porque la persona agresora se encuentre vinculada a proceso con prisión preventiva o haya sido sentenciada y se encuentre cumpliendo la pena impuesta; el área especializada valorará estos supuestos para el cese de las medidas de protección. Sin embargo, se deberá realizar un análisis puntual sobre el riesgo y la peligrosidad que representa la persona agresora aún estando detenida.

#### **h) Canalización Institucional**

Cuando de la entrevista realizada por la o el Fiscal del Ministerio Público a la mujer víctima de violencia, se identifique que la atención de sus necesidades inmediatas y mediatas exige los servicios, atención o programas sociales a cargo de otras autoridades, dependencias o instancias del Gobierno del Estado de Chiapas, se realizará la canalización correspondiente mediante oficio, dejando constancia formal de la misma.

Como parte del proceso de canalización, la o el Fiscal del Ministerio Público que otorga la atención, se asegurará de establecer contacto telefónico con la dependencia o entidad a la que referirá a la víctima, con el fin de ubicar a la o el servidor público que la recibirá.

La persona que canaliza, deberá otorgar a la víctima información relativa a los servicios, direcciones, horarios y teléfonos de contacto de las instancias a las cuales acudirán.

#### **i) Atención *in situ* por llamada telefónica a números de emergencia**

En la práctica se ha demostrado la efectividad que tiene la intervención oportuna e inmediata de la autoridad policial para impedir la ocurrencia de un daño a la integridad física o psicológica de una mujer víctima de violencia, por lo que hay actos policiales que deben realizarse de manera urgente con el único propósito de brindar la mayor protección.

Por ello, el personal policial capacitado deberá implementar de manera inmediata las acciones necesarias, a fin de brindar apoyo y en su caso, detener la violencia conforme a los protocolos aplicables, especialmente el Protocolo Nacional de Primer Respondiente, tratándose de atención *in situ* por llamadas de emergencia al 911 o 075.

El personal policial realizará, como mínimo, las siguientes acciones:

- Acudir al lugar en el que se ubique la mujer víctima de violencia para corroborar el reporte; se deberá acudir en parejas conformadas por una mujer y un hombre.
- Garantizar la seguridad, libertad, integridad y vida de la mujer víctima de violencia; así como las víctimas indirectas que pudieran estar en peligro o siendo



violentadas. Así mismo, valorar la situación y determinar si se requiere apoyo para minimizar o neutralizar los riesgos o peligro detectados.

- Si el reporte no resulta positivo, se concluye el procedimiento, previo registro correspondiente, en el Informe Policial Homologado.
- Disponer el traslado, si la mujer en situación de violencia se encuentra con lesiones o heridas, a los servicios de salud más cercanos, a fin de recibir atención médica inmediata.

El personal de seguridad pública que acudió al llamado de emergencia dará aviso al Fiscal del Ministerio Público. De igual forma, el personal médico deberá constatar las lesiones que presenta la mujer víctima de violencia, usando como base la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

- Detener a la persona, si se está en presencia de la comisión de un delito en flagrancia, o tratándose de una falta administrativa, remitirla a la instancia correspondiente; así como realizar las demás actuaciones que se requieran.

Si al arribar al lugar del reporte, la autoridad policial se percata de la comisión de un hecho delictivo en flagrancia, procederá a la detención de la persona agresora. La Policía actuará en términos de la legislación aplicable que establece el uso legítimo de la fuerza por las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

- Informar la situación que guarda el lugar, o en su defecto, realizar las diligencias urgentes que se requieran, dando cuenta de ello en forma posterior al Fiscal del Ministerio Público.

El personal capacitado en atención a la violencia familiar y de género de las instituciones policiales, deberá tener conocimiento para el manejo y tratamiento de los hechos delictivos, relativos a los tipos penales en contextos de violencia contra las mujeres por razones de género.

- Localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios.

Particularmente, deberá identificar a posibles personas testigos de los hechos delictivos, con el propósito de realizar las entrevistas pertinentes.

La policía deberá considerar en todo momento que los datos pueden ser obtenidos de diversas fuentes de información, que por supuesto incluyen la entrevista con la víctima, pero que también pueden ser proporcionados por



testigos, familiares o amistades de la víctima; asimismo, la propia descripción de la ocurrencia del hecho delictivo puede proporcionar información suficiente para la realización de actos urgentes de protección, sobre todo si se trata de víctimas que en el contexto del lugar de ocurrencia del hecho pueden encontrarse en mayor riesgo, como son las personas menores de 18 años de edad.

- Informar a la mujer víctima de violencia acerca de sus derechos y las medidas de protección.

El personal policial deberá contar con las herramientas y el conocimiento necesarios para informarle a la mujer víctima de violencia sobre la importancia de presentar una denuncia penal por los hechos de violencia vividos y la relevancia de las medidas de protección en caso de riesgo o peligro.

En los lugares del Estado, donde resulte necesario, deberá explicarse qué son las medidas de protección y su alcance en la lengua de la comunidad a la que pertenezca la mujer víctima de violencia.

- El Plan de Seguridad, conforme lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables.

#### **j) Medidas especiales o complementarias para atender los factores de discriminación múltiple**

##### **a) Niñas**

De conformidad con el marco internacional aplicable y lo previsto en la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para efecto de este Protocolo, se consideran niñas, las mujeres menores de 18 años de edad. Es importante señalar que cuando exista duda respecto de la minoría de edad, se deberá presumir que es niña.

Todas las medidas de protección que se implementen a favor de una niña, deberán garantizar el interés superior de la niñez y, cuando se presenten interpretaciones sobre la medida que resulta más adecuada, se optará por la que sea más efectiva para este principio rector.

Es importante establecer que las solicitudes de las medidas de protección pueden, en todo momento, ser solicitadas por niñas en observancia a los criterios siguientes:

- Si es menor de 12 años, se deberá garantizar que se encuentren presentes la madre y/o padre o persona que tenga la patria potestad, guardia y custodia; siempre y cuando no sea esta persona la señalada como generadora de violencia por la víctima.



- Si es mayor de 12 y menor de 18 años, podrá encontrarse acompañada de una persona de confianza que la represente legalmente, así como por un representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Chiapas, quien la puede representar en suplencia o intervenir oficiosamente con representación coadyuvante en el procedimiento de tramitación de las medidas de protección.

Así, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Chiapas podrá solicitar medidas urgentes de protección especial, o en su defecto ordenarlas, en términos de lo previsto en el artículo 122 fracción IV de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- La persona responsable de tomar la declaración de la víctima, debe contar con formación en atención a niñas y niños víctimas de violencia; así como en contención de crisis.

Por lo que hace a las declaraciones que realice la niña en el marco de la entrevista, estas deberán ser valoradas conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Además, se deberán observar los siguientes criterios:

#### 1. Medidas para facilitar la entrevista a víctimas directas o indirectas.

Entre esas medidas se proponen las siguientes:

- Canalizar a la niña o niño con personas profesionales especializadas de diversas disciplinas, que atiendan sus necesidades.
- Permitir que personal de apoyo, incluidos especialistas y los familiares apropiados, acompañen a la niña que está en la entrevista o a las niñas o niños que rinden su testimonio.
- Personal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF Chiapas deberá estar presente tanto en el marco de entrevistas (niñas víctimas), como en la rendición de testimonios (víctimas indirectas).

#### 2. Idioma e Intérprete.

Se deberá garantizar que la entrevista o la toma de testimonio realizada por la o el Fiscal del Ministerio Público a niñas, niños o adolescentes, se desarrollen en un lenguaje sencillo, comprensible y empático.



Asimismo, si la niña, el niño o adolescente necesitan servicios de interpretación a un idioma que pueda comprender, se proporcionará una persona que funja de intérprete de forma gratuita.

3. Preparación del niño, niña o adolescente para que su entrevista o testimonio sea sin temor.

En toda participación infantil dentro del procedimiento de medidas de protección se deberá sostener una plática previa a la entrevista o testimonio a desahogarse. En dicha plática se les deberá explicar, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo, la naturaleza y el propósito de la entrevista o testimonio en que participará.

En particular deberá transmitírsele que se encuentra en plena libertad de expresarse sin temor, utilizando mensajes básicos que deben por lo menos contemplar la explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quiénes estarán presentes y la función de cada uno, así como lo que deberá hacer la niña, niño o adolescente, explicitar su libertad para decir que no entiende algo, o para hablar o guardar silencio según sea su deseo.

Se deberán transmitir mensajes que reconozcan su valor y credibilidad, haciéndole saber que la única expectativa es que exprese lo que ha vivido (víctima) o sabe (víctimas indirectas); es decir que no hay respuestas correctas o incorrectas, anticipar posibles temores comunes y disipar cualquier temor a ser castigados por expresarse libremente.

Debe propiciarse que puedan hacer preguntas o adicionar cualquier información que deseen expresar.

Para efecto de recabar el testimonio de víctimas indirectas se deberá garantizar que ninguna niña, niño o adolescente sea obligado a testificar en la tramitación de medidas de protección.

4. Presencia de personal capacitado.

Se procurará que en toda entrevista o testimonio sostenido con una niña, niño o adolescente, se cuente con la presencia de personal capacitado en la atención especializada a población infantil.

5. Requerimientos metodológicos adicionales.

- Debe basarse en las características de su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.
- Debe permitir la narrativa libre.



- Debe contemplar la adecuada elaboración de preguntas para el esclarecimiento de lo narrado.
- Debe contemplar el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de la niña, niño o adolescente.
- Debe contemplar estrategias para el manejo de la tensión y estrés en la niña, niño o adolescentes, así como la detección y manejo de mecanismos de defensa psicológicos.

#### 6. Registro de la participación de la niña, niño o adolescentes.

Toda actuación infantil deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad. La grabación deberá integrarse, ser transcrita y permanecer en el expediente de manera inmediata, así como extenderse copia a quien tenga la representante legal de la niña, niño o adolescente. Asimismo, la grabación de la participación deberá ser guardada en total confidencialidad.

La presencia y uso de instrumentos de grabación no deben ser ocultados a la niña, niño o adolescente, sino por el contrario, deben mostrarse y explicitar el motivo de su utilización.

##### *b) Mujeres Indígenas*

Cuando la solicitud de emisión de una medida de protección sea hecha por una mujer indígena víctima de violencia, en ningún modo se podrá justificar la no emisión con base en los sistemas normativos de las comunidades o pueblos indígenas aplicables.

Además, se deberán tomar en cuenta los criterios siguientes:

- a) Identificación de una identidad cultural diferente que tiene un referente colectivo.
- b) Acceso a medios técnicos, asistencia de una persona interprete que ayude a transmitir y recabar de forma idónea su declaración, así como a la adecuada implementación de la entrevista. Es recomendable contar con peritos intérpretes y peritos técnico-culturales y antropólogos, de preferencia expertos sobre el pueblo indígena a que pertenece la víctima.
- c) Tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales para determinar el contexto socio-cultural para valorar el nivel de riesgo y condición de vulnerabilidad de la víctima, así como la peligrosidad de la persona agresora.



Se buscará que el procedimiento para tramitar, emitir, implementar, controlar y dar seguimiento de las medidas de protección en favor de mujeres indígenas sea accesible dentro de sus comunidades o los lugares cercanos a éstas.

c) Mujeres con discapacidad.

Tomando en cuenta que las instancias gubernamentales se encuentran obligadas a la adopción de medidas y ajustes razonables para hacer efectivo el respeto y ejercicio de los derechos de las mujeres con discapacidad, atendiendo a las barreras impuestas por su entorno, se tendrá que hacer una revisión de las condiciones de accesibilidad de sus instalaciones.

Es ampliamente recomendable contar con capacitación especializada sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, a fin de evitar el uso de términos peyorativos en su perjuicio.

Se deberá garantizar que las mujeres con discapacidad puedan comprender y hacerse comprender, facilitándoles si fuere necesario, la utilización de la lengua de señas, el braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación. Tratándose de mujeres con discapacidad mental, psicosocial e intelectual, la medida de protección no podrá implementarse en el sentido de institucionalizarla o segregarla.

En el caso de los procedimientos de entrevista, se recomienda que la mujer con discapacidad, espere el menor tiempo posible y se tome en cuenta que si requiere de algún apoyo personal, pueda estar presente durante la entrevista. Por lo que hace a las mujeres con discapacidad psicomotriz, se deberá garantizar el mecanismo para que la o el Fiscal del Ministerio Público, en coordinación con los servicios periciales se traslade al domicilio o lugar en que se encuentra la víctima.

Para todos los procedimientos que establece el presente Protocolo, se deberá tomar en consideración el tipo y grado de discapacidad de la víctima, así como respetar su dignidad inherente, reconocer su autonomía —incluida la libertad de tomar las propias decisiones— e independencia.

d) *Mujeres Migrantes*

Es importante considerar que, de acuerdo con la Ley de Migración, las mujeres, niñas y niños migrantes víctimas del delito no serán deportados, y atendiendo a su voluntad o al interés superior de la niñez, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regulación de su situación migratoria. Se debe de tomar en cuenta que puede acceder a una estancia de visitante por razones humanitarias, que le permita permanecer en el país hasta que concluya el proceso en caso de iniciar denuncia, para lo cual se establecerá la comunicación y coordinación necesaria con las autoridades competentes.



Para el procedimiento de tramitación se deberán tomar en cuenta los derechos siguientes:

1. Garantía del derecho a la información, asistencia legal, defensa pública y derecho a un intérprete o persona traductora.
  - Se deberá garantizar el acceso a la asistencia técnico-jurídica de calidad, especializada y gratuita para la defensa de sus derechos.
  - Se debe garantizar que la mujer migrante cuente con los servicios de traducción o interpretación cuando no conozca la lengua y tenga que ser entrevistada, así como para conocer el contenido y alcance de la medida de protección implementada.
  - Se debe garantizar la adopción de todas las medidas necesarias para que los servicios de traducción y/o interpretación ocurran oportunamente y sin retrasos que pongan en mayor riesgo a la mujer migrante víctima.
  - Se deberá utilizar un lenguaje claro, sencillo y empático, en presencia de servicios de traducción o interpretación cuando sea necesario o no se domine el idioma, con términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, así como evitar el uso de expresiones o elementos que puedan parecer intimidatorios o estigmatizantes por su condición de migrantes.
  - Se deberá establecer coordinación con las autoridades que resulten competentes para brindar apoyo inmediato cuando la mujer migrante víctima no tenga un lugar dónde dormir, es decir, un refugio, casa de emergencia o albergue especializado para la atención de mujeres víctimas de violencia.

## 2. Derecho a la asistencia consular.

La o el Fiscal del Ministerio Público notificará a su Consulado a fin de mejorar sus condiciones para acceder a la protección adecuada y el efectivo ejercicio de sus derechos. En caso de que la víctima tenga condición de refugiada, la o el Fiscal del Ministerio Público no podrá proporcionar información alguna al Consulado correspondiente, a menos que cuente con el consentimiento expreso de la víctima.

En ningún caso se podrá alegar la falta de respuesta por parte del Consulado correspondiente, para justificar la no emisión de la medida de protección.

### e) *Mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero.*

Para todos los procedimientos que establece el Protocolo se deberá respetar la expresión de identidad de género y la orientación sexual; por lo tanto, la atención que se brinde deberá hacerse con apego a la dignidad humana y libre de estereotipos.



Bajo ninguna circunstancia las medidas de protección que se emitan podrán incluir acciones o interpretaciones que restrinjan el libre desarrollo de la personalidad relativa a la orientación sexual e identidad de género.

*f) Coordinación y Colaboración Institucional.*

La Fiscalía General ejercerá su intervención a través de las Fiscalías de Distrito, Fiscalías de Materia y demás órganos competentes, en el marco de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, leyes generales, leyes locales y demás ordenamientos aplicables.

*g) Especialización y Capacitación.*

La Fiscalía General a través de los órganos competentes, promoverán la actualización, formación y especialización permanente de las y los Fiscales del Ministerio Público, Peritos (as), Policía Especializada y demás personal sustantivo, en materia de atención integral a mujeres víctimas de violencia, mediante la impartición de cursos, seminarios, talleres y otros mecanismos.

Es importante capacitar ampliamente al personal que intervenga en el protocolo de actuación en materia de medidas de protección para mujeres víctimas de violencia, especialmente en materia de derechos humanos, perspectiva de género, mujeres indígenas, con discapacidad, migrantes y diversidad sexual, entre otros rubros. En ese sentido, la Fiscalía General contribuirá al fortalecimiento de los valores éticos y morales de los servidores públicos mediante la aplicación de cursos de capacitación y especialización, a fin de ajustar su actuación a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que rigen el servicio público.

*h) De la Confidencialidad de la Información.*

Las y los Servidores Públicos que conozcan y participen en los procedimientos, directrices y demás mecanismos objeto del presente Protocolo, se abstendrán de revelar cualquier información de la que tengan conocimiento con motivo de éstas, así como de divulgar la identidad o datos personales de las personas involucradas, lo anterior, sujetándose a lo previsto por la legislación en la materia.

*i) Responsabilidades y Sanciones.*

Los Servidores Públicos de la Fiscalía General del Estado que transgredan los principios constitucionales y directrices señalados en el presente Protocolo, pueden incurrir en faltas administrativas o de otra índole, por lo que podrán ser sujetos a sanciones previas a los procedimientos administrativos de responsabilidad o de alguna otra instancia, en términos de los ordenamientos aplicables.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

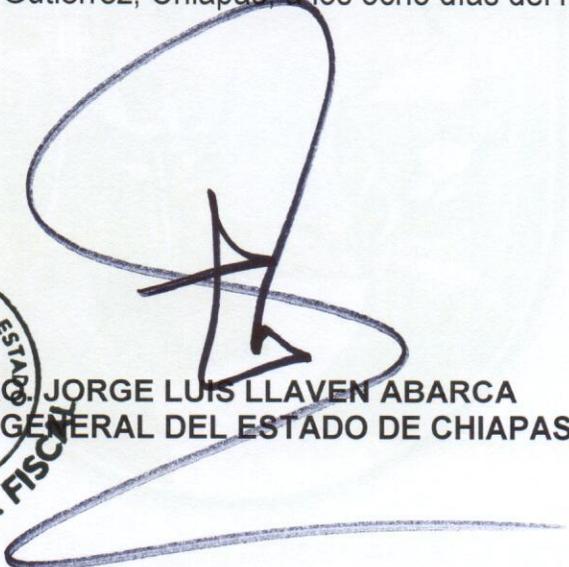
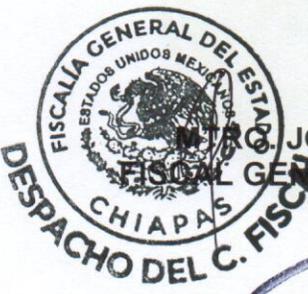
**SEGUNDO.-** Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

**TERCERO.-** Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

**QUINTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de junio del año dos mil veinte.

  
  
C. JORGE LUIS LLAVÉN ABARCA  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
DESPACHO DEL C. FISCAL

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.



ACUERDO NÚMERO FGE/005/2020, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ANEXO

Cuestionarios “Factores de Riesgo”  
(Medición y valoración del riesgo)

VARIABLE	FACTORES DE RIESGO DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA
1.	<p>¿Ha estado aislada o ha visto a otras personas a escondidas debido a que la persona que la agredió no le permite verles? Sí ___ No ___</p> <p>En caso que responda sí, especifique ¿A quiénes no le permite verles?:</p> <p>a) Familiares b) Amistades c) Recibir algún tipo de atención. Especifique ¿qué tipo de atención le impide recibir?</p>
2.	<p>¿Sus familiares y amistades tienen conocimiento sobre los actos de violencia que ha recibido por parte de la persona agresora? Sí ___ No ___</p> <p>¿Cuenta con su apoyo en caso de que tenga que separarse de la persona agresora? Sí ___ No ___</p>
3.	<p>¿Alguna vez usted ha pensado, intentado o amenazado con suicidarse? Sí ___ No ___</p>
4.	<p>¿Depende económicamente de la persona que la agredió, ya que usted no cuenta con ingresos propios? Sí ___ No ___</p>
5.	<p>¿La persona que la agredió controla el dinero que usted llegase a tener a través de él o de otras vías? Sí ___ No ___</p>
6.	<p>¿Tiene Ud. algún seguro de vida cuya persona beneficiaria es la persona que la agredió? Sí ___ No ___</p>
7.	<p>¿Tiene Ud. bienes en copropiedad con la persona que la agredió? Sí ___ No ___</p> <p>¿Tiene Ud. algún litigio de herencia con la persona agresora? Sí ___ No ___</p>
8.	<p>¿Está embarazada actualmente? Sí ___ No ___ Especifique el tiempo de embarazo</p>



9.	¿Ha tenido una hija/o en los últimos 18 meses? Sí_No ____ Especifique el tiempo _____
10.	¿Tiene Ud. hijas o hijos? Sí_No ____ En caso que responda sí, especifique a) Todos son hijas e hijos de la persona que lo agredió b) Algunos son hijas e hijos de la persona que lo agredió c) Ninguno son hijas e hijos de la persona que lo agredió d) Otro, especifique _____ ¿Cuáles son sus edades? _____
11.	¿Tiene conocimiento si la persona que la agredió mantiene una relación sentimental, emocional o afectiva con otra persona? Sí_No ____ ¿ En caso que responda sí, especifique que tipo de relación es: a) Matrimonio b) Concubinato c) Noviazgo d) Otra, especifique _____
12.	¿Usted tiene alguna discapacidad? Sí_No__ ¿Cuál? _____
13.	¿Usted padece alguna enfermedad crónica degenerativa? Sí_____No _____ ¿Cuál? _____
14.	¿Usted pertenece a alguna etnia indígena? Sí_____No _____ ¿Cuál? _____
15.	¿Usted tiene dificultades para hablar en español debido a que es otra su lengua materna Si____No_____ ¿Cuál es su lengua materna? _____





VARIABLE	FACTORES DE RIESGO DE CONTEXTO
1.	¿Usted es migrante? Sí__No____ En caso de que su respuesta sea sí: ¿De qué país procede? _____ ¿Cuánto tiempo ha vivido en este país? _____
2.	¿Usted ejerce el trabajo sexual? Sí_No____
3.	¿Usted actualmente está separada de la persona que la agredió? Sí____No__
	Sólo en caso de que su respuesta sea no, especifique: ¿Ha intentado separarse de la persona que la agredió? Sí____No__
4.	¿Usted ha recibido anteriormente atención en otra institución porque la persona que la agredió ejerció violencia contra usted? Sí__No____ a) Pública ¿Cuál/cuáles? _____ b) Privada ¿Cuál/cuáles? _____ ¿Al recibir la atención Ud. denunció o hizo del conocimiento de la Institución la situación de agresión? Sí____No____
5	¿La persona que la agredió le ha causado lesiones? Sí____No_ ¿Especifique cuáles?
6.	¿Estas lesiones han requerido atención médica? Sí____No____
7.	¿Esta persona la ha agredido alguna vez cuando ha estado embarazada? Sí_No____
8.	¿La persona que la agredió la acosa en los lugares donde usted se desarrolla? Sí _____No__ En caso de que su respuesta sea sí. ¿En cuáles? a) Espacios laborales b) Espacios educativos c) Espacios recreativos y/o sociales d) Otros, especificar cuáles _____



<p>9.</p>	<p>¿Existen familiares o dependientes de la persona que la agredió viviendo en el mismo hogar donde usted reside? Sí__ No__</p> <p>En caso de que su respuesta sea sí. Especificar:</p> <p>a) Es el padre y/o madre de la persona que la agredió; Especificar quién _____</p> <p>b) Son los hijos/hijas de la persona que la agredió; Especificar la edad de hijos e hijas _____</p> <p>c) Otras personas, especificar quiénes:</p>
<p>10.</p>	<p>¿La persona que la agredió ejerce control hacia usted a través de terceras personas? Sí _____ No _____</p> <p>En caso de que su respuesta sea sí. ¿A través de quién(es)?</p> <p>a) Familia b) Comunidad c) Vecinos d) Otras Personas, especificar quiénes _____</p>
<p>11.</p>	<p>¿La persona que la agredió golpea objetos o daña sus pertenencias? Sí__ No__</p>
<p>12.</p>	<p>La persona que la agredió ¿amenaza con matar o hacer daño a hijas e hijos o familiares? Sí_No__</p> <p>En caso de que su respuesta sea sí. ¿A quiénes?</p> <p>a) hijos e hijas b) familiares c) otras personas, especificar _____</p>
<p>13.</p>	<p>¿En el último año esta persona ha incrementado la violencia contra usted? Sí _____ No _____</p> <p>En caso de que su respuesta sea sí. La violencia ha incrementado:</p> <p>a) En severidad b) En frecuencia c) Ambas</p>
<p>14.</p>	<p>¿Usted considera que esta persona la trata con violencia? Sí__ No__</p>



VARIABLE	FACTORES DE RIESGO DE LA PERSONA AGRESORA
1.	<p>¿La persona agresora tiene algún conflicto legal sobre alguno de los siguientes temas?</p> <p>a) Conflictos sobre visita con sus hijos/hijas b) Violación de arreglos de visitas a sus hijos/hijas c) Estipulaciones de fianza d) Otras medidas, especificar _____</p>
2.	<p>¿La persona agresora presenta alguna de estas condiciones?</p> <p>a) Problemas económicos. Sí_No_____ b) Pérdida de empleo en el último año. Sí_No_____ c) Empleo inestable en el último año. Sí_No_____</p>
3.	<p>¿La persona agresora ha ejercido alguna de los siguientes actos de violencia contra usted?</p> <p>a) La persigue o espía_____</p> <p>b) La ha forzado a mantener relaciones sexuales sin su consentimiento _____</p> <p>c) Le deja notas o mensajes con amenazas_____</p> <p>d) La llama en todo momento_____</p> <p>e) La amenaza con publicar o ha publicado fotografías, imágenes o videos de usted con algún contenido sexual_____</p> <p>f) La cela _____</p> <p>g) otra, especifique cuál_____</p>
4.	<p>La persona agresora ¿está involucrada en actividades delictivas? Sí _____ No _____</p> <p>Especifique cuál o cuáles_____</p> <p>¿Sabe usted si la persona agresora pertenece a un grupo delictivo? Sí____No_____</p> <p>Sólo en caso que su respuesta sea sí. ¿Sabe si existe algún proceso legal en su contra, como una denuncia, orden de aprensión, antecedentes penales u otra? Sí__ No</p> <p>Especifique cuál, cuáles_____</p> <p>¿Sabe usted por qué delito tiene antecedentes penales?_____</p>
5.	<p>¿Sabe usted si la persona agresora tiene calidad de servidor público? Sí____No_____</p> <p>¿Sabe usted si la persona agresora pertenece o está respaldada por una organización social o sindical? Sí__No_____¿Cuál?_</p>



<p>6.</p>	<p>La persona agresora ¿utiliza, porta o tiene acceso algún tipo de arma o sustancia química con la que pueda dañarla? Sí _____ No _____          _____ Especifique cuál o cuáles _____</p> <p>¿La persona agresora ha usado las armas contra usted? _____</p> <p>¿La persona agresora la ha amenazado con las armas? _____</p> <p>¿La persona agresora ha utilizado algún objeto distinto a una arma para agredirla? Sí _____ No _____ ¿Cuál? _____</p>
<p>7.</p>	<p>¿La persona agresora tiene conocimientos de alguna actividad o deporte de contacto que sea una ventaja al momento de agredirla? Sí_ No_ Especifique cuál actividad o deporte de contacto _____</p>
<p>8.</p>	<p>¿La persona agresora la ha amenazado de muerte de manera verbal o conductual o por cualquier medio? Sí ___ No _____</p> <p>En caso de que su respuesta sea sí, especificar:</p> <p>a) de manera verbal          b) a través de conductas          c) Otro medio ¿Cuál? _____</p> <p>¿En cuántas ocasiones la ha amenazado de muerte? _____</p>
<p>9.</p>	<p>¿La persona agresora la ha violentado por celos? Sí _____ No _____</p>
<p>10.</p>	<p>¿La persona agresora tiene antecedentes de violencia hacia otras mujeres? Sí _____ No _____</p>
<p>11.</p>	<p>La persona agresora ¿ha lesionado a integrantes de la familia? Sí _____ No _____ En _____          caso de que su respuesta sea sí ¿A quiénes? _____</p>
<p>12.</p>	<p>La persona que la agredió ¿ha ejercido violencia contra otras personas (no familiares) o mascotas? Sí_ No _____</p> <p>En caso de que su respuesta sea sí ¿Contra quién? _____</p>



<b>13.</b>	La persona agresora ¿ha abusado de algún tipo de drogas o alcohol en el último año? Sí _____ No _____ En caso de que su respuesta sea sí, especificar:  a) Drogas, especificar cuáles _____ b) Alcohol _____ c) Otras, especificar cuáles _____
<b>14.</b>	¿La persona agresora ha presentado algún padecimiento psiquiátrico o problema de salud mental en el último año? Sí _____ No _____  En caso de que su respuesta sea sí. ¿Cuál padecimiento psiquiátrico o problema de salud mental tiene? _____  En caso de que su respuesta sea sí. ¿A esta persona se le ha diagnosticado medicamente dicho padecimiento o problema de salud mental? Sí _____ No _____
<b>15.</b>	¿La persona agresora ha amenazado o intentado suicidarse? Sí _____ No _____
<b>16.</b>	¿Usted teme que la persona agresora pueda matarla? Sí _____ No _____
<b>17.</b>	¿La persona agresora pertenece a alguna institución de seguridad pública o privada? Sí _____ No _____  En caso de que su respuesta sea sí especificar la institución o corporación _____

